



Asamblea General

Distr. limitada
13 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 167 del programa

Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Fiji, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Sierra Leona, Suecia y Ucrania:
proyecto de resolución

Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 75/175, de 19 de diciembre de 2000, sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Recordando además la carta de fecha 24 de octubre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del personal del sistema de las Naciones Unidas en todo el mundo¹, en la que se señalan a su atención los problemas de seguridad que enfrentan el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Reafirmando la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y normas de derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, así como las disposiciones pertinentes a los derechos humanos y a los refugiados,

Profundamente preocupada por los crecientes riesgos y peligros a que se enfrentan sobre el terreno el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y consciente de la necesidad de proporcionar la mayor protección posible para su seguridad,

¹ S/2000/1133, anexo.



Expresando su preocupación por el hecho de que el personal de contratación local se vea particularmente expuesto a ataques,

Acogiendo con agrado el reciente aumento del número de Estados que han pasado a ser partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, y observando que hasta la fecha de la presente resolución 54 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella,

Consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención;

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado², y toma nota de las recomendaciones en él contenidas;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a que respeten plenamente sus obligaciones en virtud de esos instrumentos;

3. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y sobre el alcance de la actual protección jurídica, así como de sus recomendaciones³;

4. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que las disposiciones pertinentes de la Convención se incluyan en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones que concierten las Naciones Unidas;

5. *Alienta* al Secretario General y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades y de sus actuales mandatos institucionales, para reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

6. *Reconoce* la necesidad de tener en cuenta la seguridad de los funcionarios de contratación local, que están especialmente expuestos y entre los cuales se cuentan la mayoría de las víctimas;

7. *Decide* establecer un comité especial abierto a todos los Estados Miembros² o a los miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examine las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre las medidas encaminadas a reforzar y mejorar el régimen jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

8. *Pide* al Secretario General que invite al Comité Internacional de la Cruz Roja a participar como observador en las deliberaciones del Comité Especial;

² A/55/637.

³ A/55/1024, capítulo III, F.

9. *Decide* que el Comité Especial se reúna del 1° al 5 de abril de 2002 y recomienda que, tras conocer el informe del Comité Especial, la Sexta Comisión examine si éste deberá continuar su labor del 7 al 11 de octubre de 2002, durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

10. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre su labor;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”.
